



## **Dictamen 5/2015**

**Proyecto de “Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra”.**

*Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del 30 de marzo de 2015*

**D. Pedro González Felipe**

Presidenta

**D. Ignacio Iriarte Aristu**

Secretario

**D. Santiago Álvarez Folgueras**

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Anaut Couso**

Representante de las organizaciones sindicales

**D. José Luis Asín Buñuel**

Representante de la Administración Educativa

**D. Fernando Barainca Lagos**

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

**D<sup>a</sup> Aurora Bernal Martínez de Soria**

Representante de las Universidades/Universidad de Navarra

**D<sup>a</sup>. Camino Bueno Zamarbide**

Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos

**D. José M<sup>a</sup> Carrillo Álvarez**

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA

**Dictamen 5/2015**

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2015, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 13 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención el siguiente Dictamen sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra”.

**1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS.**

La Ley Orgánica 8/2013<sup>1</sup>, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, ha modificado la Ley Orgánica 2/2006<sup>2</sup>, de 3 de mayo, de Educación.

Según el nuevo artículo 6.bis<sup>3</sup> de

<sup>1</sup> Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE nº 295 de 10 de diciembre de 2013)

<sup>2</sup> Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

<sup>3</sup> Artículo 6.bis; *Distribución de competencias*.1. Corresponde al Gobierno:

- a) La ordenación general del sistema educativo.
- b) La regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
- c) La programación general de la enseñanza, en los términos establecidos en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- d) La alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.
- e) El diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica.

**D. Ernesto Delas Villanueva**

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN

**D. Juan Ramón Elorz Domezain**

Representante de la Administración Educativa

**D. Jesús M<sup>a</sup> Ezponda Iradier**

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados

**D<sup>a</sup>. Francisco José Flores**

Representante de las asociaciones empresariales

**D. José Miguel Gastón Aguas**

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

**D. Sergio Gómez Salvador**

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

**D. Maximino Gómez Serrano**

Representante de la Administración Educativa

**D. David Herreros Sota**

Representante de la Administración Educativa

**D. Iñigo Huarte Huarte**

Representante de la Administración Educativa

**D. Ignacio M<sup>a</sup> Iraizoz Zubeldía**

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE

**D. José Jorge Lanchas Rivero**

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG-FERE

**D<sup>a</sup> Lourdes Larunbe Arretxe**

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

**D<sup>a</sup>. Carmela Muñoz Ventura**

Representante del profesorado de centros privados/FETE-UGT

la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponde al Gobierno, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, que garantice el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere dicha Ley Orgánica.

El currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria ha sido aprobado mediante el Real Decreto 1105/2014<sup>4</sup>, de 26 de diciembre. Cabe destacar en esta reforma educativa, la nueva organización del currículo, en bloques de asignaturas: troncales, específicas y de libre configuración autonómica.

El currículo básico de las diferentes materias se ha organizado en bloques de contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que serán referentes en la planificación de la concreción curricular y en la programación docente con la finalidad de alcanzar los objetivos y las competencias propias de la etapa.

Estas competencias se han concretado en siete, teniendo en cuenta la Recomendación 2006/962/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006<sup>5</sup>, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente.

Una medida organizativa, en esta etapa, para la atención a la diversidad

<sup>4</sup> Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, (BOE nº 3 de 3 de enero de 2015)

<sup>5</sup> Recomendación 2006/962/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006. Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de diciembre de 2006.

son los Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento que se podrán desarrollar en segundo y tercer curso con una metodología específica, a través de la organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias diferentes a las establecidas con carácter general, con la finalidad de que el alumnado pueda cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Otra de las novedades de la nueva regulación educativa estriba en la evaluación individualizada al alumnado, sobre el nivel de adquisición de determinadas competencias, a la finalización de la etapa. Será necesaria la superación de esta evaluación individualizada como uno de los requisitos para la obtención del título.

Como resultado de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1105/2014 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47<sup>6</sup> de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y el Real Decreto 1070/1990<sup>7</sup>, de 31 de agosto, por el que se aprueba el traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de Enseñanzas no Universitarias, a la Comunidad Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra ha desarrollado el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para su ámbito de competencia mediante el presente Decreto Foral que a continuación sucintamente se describe.

## 2.- DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE DECRETO FORAL.

El proyecto de norma sometido a informe consta de una Exposición de Motivos, veintitrés artículos, siete disposiciones adicionales, una derogatoria única y tres finales. Además acompañan a la norma tres Anexos, con los currículos de las materias troncales, específicas y de libre configuración autonómica que están incluidas en los diferentes cursos de esta etapa educativa.

**Exposición de Motivos.** En ella se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de decreto foral sometido al criterio

---

<sup>6</sup> Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

<sup>7</sup> Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, por el que se aprueba el traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de enseñanzas no universitarias, a la Comunidad Foral de Navarra. (BOE nº 210 de 1 de septiembre de 1990)

del Consejo. Destaca la nueva organización del currículo, en bloques de asignaturas: troncales, específicas y de libre configuración autonómica, y describe las características específicas de cada uno de ellos.

Informa que el currículo presentado se refiere a la Educación Secundaria Obligatoria. El currículo básico de las diferentes materias se ha organizado en bloques de contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que serán referentes en la planificación de la concreción curricular y en la programación docente con la finalidad de alcanzar los objetivos y las competencias propias de la etapa y define qué es una competencia y su concreción en siete que son las recomendadas por la normativa europea.

Detalla los nuevos “Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento”, destinados a alumnado de segundo y tercer curso de la etapa, al objeto de que este alumnado pueda obtener el Título de la ESO cursando el cuarto curso por la vía ordinaria.

Presenta así mismo otra de las novedades de la nueva regulación educativa que es la evaluación individualizada al alumnado, sobre el nivel de adquisición de determinadas competencias, a la finalización de la etapa. Será necesaria la superación de esta evaluación individualizada como uno de los requisitos para la obtención del título.

Señala que el Gobierno de Navarra ha desarrollado el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para su ámbito de competencia mediante el presente Decreto Foral que tiene en cuenta las nuevas demandas de la sociedad y potencia el aprendizaje por competencias, integradas en los elementos curriculares, para propiciar una renovación en la práctica docente y en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Finalmente se refiere a que el centro de atención debe ser cada alumno o alumna, sea cual fuere su origen social, entorno, dificultades, etc. Que alcance el éxito deberá presidir cualquier planificación educativa, tanto del Departamento de Educación como de los centros, el profesorado y las familias, cuya implicación es imprescindible en este proceso.

Por ello, plantear que el alumnado termine la Educación Secundaria Obligatoria con adecuados niveles formativos, tanto en cuanto al dominio de los aprendizajes instrumentales (lengua, matemáticas, hábitos de trabajo), como de cultura general, debe ser un reto y un objetivo para el Departamento de Educación y para los propios centros.

**El artículo 1º** Define el objeto y ámbito de aplicación de la norma. Se refiere a los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

El **artículo 2º** Establece los principios generales y pedagógicos de la etapa. Señala que ésta tiene carácter obligatorio y gratuito, comprende cuatro cursos académicos que se cursarán por niños y niñas entre los doce y dieciséis años de edad si bien se reconoce el derecho del alumnado para permanecer en régimen ordinario hasta los 18 años. Sus contenidos se organizan en materias y estas se distribuyen en troncales, específicas y de libre configuración autonómica. Está estructurada en dos ciclos, el primero de tres cursos y el segundo de uno, con un carácter fundamentalmente propedéutico.

En cuanto a los principios pedagógicos insiste en la atención a las necesidades individuales del alumnado, la adquisición de las competencias y el desarrollo de la expresión oral y escrita, y la autonomía de los centros para flexibilizar las medidas de atención a la diversidad.

El **artículo 3º** Señala los fines de la Educación. Entre ellos el de adquirir los elementos básicos de la cultura, desarrollo y consolidación de hábitos de estudio y de trabajo y preparación para la incorporación a los estudios posteriores y para la inserción laboral y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones ciudadanas.

El **artículo 4º** Relaciona los objetivos de la etapa. La Educación Secundaria Obligatoria debe desarrollar el alumnado las capacidades para alcanzar los objetivos que cita.

El **artículo 5º** Define el concepto de currículo y los elementos que lo componen.

El **artículo 6º** Fija las Competencias a adquirir por el alumnado, poniendo especial interés en el desarrollo de las competencias lingüísticas, matemáticas y de ciencia y tecnología.

El **artículo 7º** Define los elementos transversales del currículo.

El **artículo 8º** Determina la organización de los tres primeros cursos de la etapa, que constituyen el Primer Ciclo. Señala las materias troncales de los tres cursos, fija dos materias obligatorias en el bloque de asignaturas específicas: Educación Física y Religión y propone un grupo de materias de las que habrá que cursar otras dos, y determina que en el bloque de libre configuración autonómica que el alumnado cursará Lengua y Literatura Vasca en los casos en los que lo requiera su modelo lingüístico, y podrá cursar otra asignatura a determinar en los demás modelos.

El **artículo 9º** Plantea que el Segundo Ciclo de la Etapa se organizará en dos opciones diferentes; Opción de Enseñanzas Académicas para la iniciación al Bachillerato y Opción de Enseñanzas Aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.

**El artículo 10º.** Sobre la organización del Segundo Ciclo (cuarto curso) Señala las materias que deben cursarse en cada uno de los bloques, troncales, específicas y de libre configuración, para la opción de enseñanzas académicas.

**El artículo 11º.** Sobre la organización del Segundo Ciclo (cuarto curso) Señala las materias que deben cursarse en cada uno de los bloques, troncales, específicas y de libre configuración, para la opción de enseñanzas aplicadas.

**El artículo 12ª.** Plantea que será posible impartir algunas materias del currículo en Lenguas Extranjeras, e indica que los centros que se acojan a esta medida no podrán utilizar el requisito lingüístico en su proceso de admisión.

**El artículo 13º.** Sobre la evaluación. Califica a ésta de continua, formativa e integradora. Debe servir para valorar la adquisición de las competencias básicas y objetivos. El equipo docente actuará de manera colegiada en el proceso de evaluación y adopción de las decisiones permanentes. Se adoptarán medidas de refuerzo educativo si el progreso del alumno o alumna no es el adecuado. Se debe evaluar el proceso de enseñanza y la práctica educativa.

**El artículo 14º.** Ordena la promoción del alumno o alumna al finalizar cada uno de los cursos. En cada curso se celebrarán dos sesiones de evaluación final, una ordinaria y otra extraordinaria. El acceso al curso siguiente, se producirá cuando se hayan alcanzado los objetivos de las materias cursadas o se tengan dos materias, como máximo, evaluadas negativamente (siempre que no sean de forma conjunta Lengua castellana o vasca y Matemáticas, y excepcionalmente tres si el equipo docente, en este caso, considera que se puede seguir con éxito el curso siguiente, que es posible la recuperación y que la promoción producirá beneficios académicos.

La repetición de un mismo curso podrá aplicarse de una sola vez y dos veces como máximo en la etapa. La repetición del cuarto curso, excepcionalmente podrá ser dos veces, en ciertas circunstancias en cuyo caso se alargará un año el límite de edad de 18 años. Se regula el Consejo Orientador al finalizar la etapa y se dan instrucciones sobre programas de refuerzo para el caso de no promoción sin haber superado todas las materias.

**El artículo 15.** Determina las características de la Evaluación final individualizada a realizar al finalizar la etapa obligatoria, cuarto curso.

**El artículo 16º.** Regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para lo que será necesario haber superado la evaluación final a la que se refiere el Artículo 15 de este Decreto Foral. Así mismo determina que la nota final del citado título se obtendrá de la suma de los valores de las notas de las materias cursadas en la Etapa, en una proporción del 70% y de los resultados de la prueba de evaluación final, con un peso de un 30%.

El **artículo 17<sup>a</sup>**. Define los documentos oficiales de evaluación.

El **artículo 18<sup>a</sup>**. Trata la atención a la diversidad. Se debe compatibilizar el desarrollo de todos y la atención personalizada. Ordena al Departamento el señalamiento de las medidas curriculares y organizativas necesarias.

El **artículo 19<sup>o</sup>**. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Desarrolla tanto los principios generales que han de regir la atención educativa para este tipo de alumnado, como aquellas actuaciones específicas destinadas a alumnado con necesidades educativas especiales, alumnado con integración tardía en el sistema educativo y alumnado con altas capacidades.

El **artículo 20<sup>o</sup>**. Define los Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento a implantar en los cursos segundo y tercero de la etapa.

El **artículo 21<sup>o</sup>**. Obliga al Departamento a fomentar la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros, a favorecer el trabajo en equipo del profesorado y su capacidad de investigación. Así mismo reconoce al profesorado la consideración de autoridad pública. Señala obligaciones para el equipo directivo, la competencia de los centros para desarrollar y completar el currículo y las medidas de atención a la diversidad. Se permiten diseñar experimentaciones, establecer planes de trabajo, formas de organización, ampliaciones del horario escolar en determinadas condiciones que serán fijadas por el Departamento de Educación.

El **artículo 22<sup>a</sup>**. Sobre la coordinación en la etapa y entre la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria. Establece dos tipos de coordinación; horizontal y vertical, y plantea una atención especial para lograr coordinar el traspaso de información entre las etapas de Primaria y Secundaria.

El **artículo 23<sup>o</sup>**. Define las condiciones para lograr una participación y colaboración plena entre las familias y los centros educativos en el proceso educativo del alumnado.

### **Disposiciones Adicionales.**

**Primera.** Las enseñanzas de religión deben estar contempladas en el currículo conforme a lo dispuesto en los Artículos 8, 9 y 10 del presente Decreto Foral. Respeta la competencia de la jerarquía eclesiástica y autoridades religiosas pertinentes para definir el currículo de estas enseñanzas. La evaluación de estas enseñanzas se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que en las demás materias.

**Segunda.** Garantiza la enseñanza y uso escolar de las formas dialectales del vascuence en Navarra.



**Tercera.** Dispone el aprendizaje integrado y coordinado de todas las lenguas del currículo.

**Cuarta.** Trata de la promoción en los Centros de un estilo de vida saludable basado en la actividad física y en una dieta equilibrada.

**Quinta.** Ordena la organización de educación para las personas adultas. Hace responsable al Departamento para establecer las características, organización, condiciones de acceso, evaluación y titulación de esta modalidad de educación y centros autorizados.

**Sexta.** Da competencias al Departamento de Educación para regular el horario de estas enseñanzas teniendo en cuenta que el horario lectivo correspondiente a las materias del bloque de asignaturas troncales, computado de forma global, en cada uno de los ciclos de la etapa, no será inferior al 50% del total de su horario general.

**Séptima** Faculta a los colegios públicos de infantil y primaria que ya estén autorizados a impartir con carácter transitorio el primer y segundo curso de la ESO, a impartir, con el mismo carácter transitorio, estas mismas enseñanzas.

#### **Disposición Derogatoria.**

**Única.** A partir de la total implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, según se establece en la Disposición Final Primera del presente Decreto Foral, quedará derogado el Decreto Foral 25/2007<sup>8</sup>, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra, así como la normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Foral.

#### **Disposiciones Finales.**

**Primera.** Determina el calendario de implantación de estas enseñanzas y lo fija durante los cursos 2015/2016 y 2016/2017.

**Segunda.** Contiene la autorización al Consejero para el desarrollo reglamentario del decreto foral.

**Tercera.** Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

---

<sup>8</sup> Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. (BON,

### 3. OTRAS CUESTIONES.

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de las memorias siguientes: Justificativa, Justificativa del impacto por razón de sexo, Económica, Normativa, y Organizativa.

### 4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES.

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el currículo escolar propuesto para la Educación Secundaria Obligatoria para su desarrollo y aplicación por los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra. Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios u observaciones:

- En la página 6, líneas 26 y 27, Sustituir la expresión: “Valorar y respetar la diferencias de sexos... entre ellos”, por **Valorar y respetar la diversidad afectivo-sexual y de género.**”
- En las páginas 27 y 28, línea 26-6 Decreto Foral, Añadir:

*Artículo 23. La participación de las familias*

2. Las familias serán informadas sobre el progreso académico del alumnado **y de las medidas de atención a la diversidad adoptadas, así como, a la mayor brevedad, de** posibles dificultades que puedan surgir.

3. El enfoque preventivo **y participativo** deberá presidir la coordinación entre tutores y familias.

6. En los centros se favorecerá **la colaboración** y el trabajo de las Asociaciones de padres y madres **facilitando la comunicación a las familias y la difusión de las actividades que programen.** A estos efectos, el director o directora del centro educativo permitirá la utilización de las instalaciones para sus actividades, incluyendo las formativas, en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Pamplona, 31 de marzo de 2015

Vº Bº

El Presidente

Pedro González Felipe

El Secretario

Ignacio Iriarte Aristu

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA